

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Política Social, Familias e Igualdad  
Instituto Murciano de Acción Social

**3986 Orden de 29 de julio de 2024, por la que se modifica la orden de 2 de noviembre de 2022, de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de tramitación anticipada para la concesión de ayudas destinadas a la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del mecanismo de Recuperación y Resiliencia Next Generation EU.**

El Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE número 275, de 17 de noviembre de 2021), tiene por finalidad la ejecución parcial de la inversión C15. I3 «Bonos de conectividad para pymes y colectivos vulnerables» del componente 15 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Programa UNICO-Bono Social).

Al amparo del citado real decreto se aprobó la Orden de 2 de noviembre de 2022, de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de tramitación anticipada para la concesión de ayudas destinadas a la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia del mecanismo de recuperación y resiliencia Next Generation EU. Publicada en el BORM, n.º 255 de 4 de noviembre. Cuya corrección de errores se publicó en el BORM de 17 de noviembre de 2022, para corregir el error en el código de procedimiento de la guía de procedimientos y servicios.

Estas ayudas están sometidas a los requisitos y límites establecidos en la normativa en materia de ayudas de Estado.

El objeto de la precitada orden es establecer las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de las ayudas del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables residentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Estos bonos digitales contribuyen a financiar la contratación de nuevos servicios de conexión a banda ancha e incrementar la velocidad de los ya contratados desde una ubicación fija, con una velocidad mínima de 30 Mbit por segundo en sentido descendente, con la tecnología más adecuada en cada caso.

Asimismo, los beneficiarios de la citada subvención regional son los perceptores de la prestación económica de la Renta Básica de Inserción, o del Ingreso Mínimo Vital, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que contraten, dentro del mes siguiente a la presentación de la solicitud, un paquete

de conexión a banda ancha o el incremento de los ya contratados desde una ubicación fija, con una velocidad mínima de 30 Mbit por segundo en sentido descendente.

La Orden de 15 de noviembre de 2022, de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia, publicada en el BORM n.º 267 el 18 de noviembre de 2022, modificó la anterior Orden de bases y convocatoria de 2 de noviembre de 2022, introduciendo las medidas indicadas en la Decisión de la Comisión Europea que autoriza el Programa Único – Bono Social, según el apartado 18 de la citada Decisión, que requiere que la medida se ejecute por parte de las Comunidades Autónomas conforme a lo explicado en su régimen de autorización, de manera que se mejora la definición del régimen jurídico de aplicación dotándolo de una mayor seguridad jurídica.

Posteriormente, las órdenes de 18 de noviembre de 2022, de 3 de mayo de 2023 y de 23 de enero de 2024, acuerdan la apertura de un nuevo plazo para la presentación de las solicitudes, dado que no se había agotado el presupuesto asignado ni había expirado la vigencia del programa, teniendo en cuenta que se había prorrogado la vigencia del Programa, en virtud de lo establecido en el apartado cuatro del artículo único del Real Decreto 1134/2023, de 19 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre, publicado en el BOE número 9 de 10 de enero de 2024; siendo el nuevo plazo de presentación de solicitudes hasta el 30 de noviembre de 2024.

Finalmente, el Real Decreto 521/2024, de 4 de junio, modifica el Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (publicado en el BOE número 136 de 5 de junio de 2024), para permitir una ejecución más adecuada de los fondos asignados y posibilitar la consecución del objetivo asociado a este programa de ayudas, estableciendo un criterio mínimo para que las comunidades y ciudades autónomas puedan determinar qué personas pueden ser calificadas como integrantes de colectivos vulnerables, partiendo siempre de la premisa de vulnerabilidad en base a criterios económicos. También se establecen normas más homogéneas y uniformes dirigidas a una gestión más ágil y rápida en el reconocimiento de personas pertenecientes a colectivos vulnerables, el otorgamiento de los bonos y su disfrute mediante la contratación del servicio con operadores de comunicaciones electrónicas.

Por otra parte, también se incluye que el bono digital pueda ir dirigido a contratar el mantenimiento de la velocidad del servicio de banda ancha ya contratado desde una ubicación fija.

En virtud de lo anterior, procede modificar la Orden de 2 de noviembre de 2022 de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia para adaptarla al plazo de vigencia del programa y a la regulación actual, ampliando la financiación del bono digital no solo a la contratación de nuevos servicios de conexión a banda ancha sino también al mantenimiento de los ya contratados e incrementando los beneficiarios del bono digital, además de los beneficiarios de la prestación económica de la Renta Básica de Inserción, o del Ingreso Mínimo Vital ya previstos, también a los perceptores de una pensión no contributiva y de un subsidio por desempleo.

A tenor de todo lo anterior, de acuerdo con las competencias otorgadas en el Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de

la Administración Regional, de reorganización de la Administración Regional, a propuesta de la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social y conforme a lo establecido en el artículo 13 y 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

### Dispongo:

**Primero.-** Modificar la Orden de 2 de noviembre de 2022 de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de tramitación anticipada para la concesión de ayudas destinadas a la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia del mecanismo de recuperación y resiliencia Next Generation EU, en el siguiente sentido:

- **El artículo 1.1** tendrá la siguiente redacción: <<La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y realizar la convocatoria para la concesión de las ayudas del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables residentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia:

El bono digital contribuirá a financiar la contratación de nuevos servicios de conexión a banda ancha o el mantenimiento de los ya contratados desde una ubicación fija con una velocidad mínima de 30 Mbit por segundo en sentido descendente en condiciones de máxima demanda con la tecnología más adecuada en cada caso, para personas o unidades familiares identificadas como vulnerables>>.

- **El artículo 3** tendrá la siguiente redacción: <<De acuerdo con lo previsto en el PRTR, el programa de bonos digitales para colectivos vulnerables deberá haberse implementado a 31 de diciembre de 2024 o, en su caso, en la fecha posterior que se fije por el real decreto de modificación correspondiente>>.

- **El artículo 4.1** tendrá la siguiente redacción: <<Podrán ser beneficiarias del bono digital para colectivos vulnerables las personas que, a fecha de la solicitud de la ayuda, sean beneficiarias de la prestación económica de la Renta Básica de Inserción, o del Ingreso Mínimo Vital, así como las perceptoras de una pensión no contributiva y de un subsidio por desempleo, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y contraten, dentro del mes siguiente a la presentación de la solicitud, un paquete de conexión a banda ancha o el mantenimiento de los ya contratados desde una ubicación fija, con una velocidad mínima de 30 Mbit por segundo en sentido descendente>>.

- **El artículo 5.3, segundo párrafo**, tendrá la siguiente redacción: "No obstante, pueden obtener la condición de colaboradores aquellas entidades que, aun no estando inscritas en el correspondiente registro al tiempo de publicarse esta Orden, cumplan los requisitos exigidos y obtengan el registro en cualquier momento antes de la finalización de la ejecución del Programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables, a través del formulario habilitado al efecto en la sede electrónica de la CARM en el procedimiento 3876 de la Guía de Procedimientos y Servicios".

- **El artículo 10.1, a)** tendrá la siguiente redacción <<Son obligaciones de las personas beneficiarias: a. Mantener la contratación de los servicios de

conexión a banda ancha, o el incremento de la velocidad de los ya contratados desde una ubicación fija, con una velocidad mínima de 30 Mbit por segundo en sentido descendente en condiciones de hora punta, al menos durante doce mensualidades, con cualquiera de los operadores inscritos en el registro de operadores-colaboradores habilitado a tal efecto>>.

- **El artículo 14.3** tendrá la siguiente redacción: << La justificación de la actuación subvencionable se efectuará por el operador-colaborador que ha puesto en funcionamiento el servicio, como máximo 15 días antes de la finalización del plazo de la implementación del Programa. A tal efecto, presentarán una memoria justificativa con la siguiente documentación:

a) Relación de beneficiarios del bono digital que han contratado o incrementado la velocidad de banda ancha.

b) Liquidación del importe de minoración efectuada a las facturas del beneficiario y periodo imputado, así como las facturas de los beneficiarios con los descuentos aplicados.

c) Relación nominativa de los contratos firmados por ambas partes con fecha de inicio y fin del servicio.

d) Relación nominativa de los beneficiarios que han causado baja del contrato antes del plazo de validez del bono digital.

#### **Segundo.- Régimen de recursos procedentes.**

a) Contra las disposiciones que tienen el carácter de bases reguladoras, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

b) Contra los actos que modifican la convocatoria, al agotar la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia ante el mismo órgano que lo ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a partir de la publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

#### **Tercero.- Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Murcia, a 29 de julio de 2024.—La Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, Concepción Ruiz Caballero.